

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.290

Martes 4 de Noviembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2719976

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RESTITUYE EL RECONOCIMIENTO SANITARIO OTORGADO POR EL SAG A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN DE ARGENTINA, DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS IMPORTACIONES PECUARIAS A CHILE Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 6.985/2008 EXENTA

(Resolución)

Núm. 8.785 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2025.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto N° 179 de 2025, que nombra al Director (S) Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); el decreto N° 510, del Ministerio de Agricultura, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; y las Resoluciones Exentas N° 6.539 de 2011, que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal; N° 6.567 de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; N° 3.138 de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos; N° 2.987 de 2020, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de bovinos aptos para la reproducción; N° 2.973 de 2021, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) para la reproducción; N° 5.337 de 2020, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de pequeños rumiantes con destino a faena; N° 298 de 2014, que establece exigencias sanitarias para la internación de embriones/ovocitos (in vivo) de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) a Chile; N° 4.410 de 2013, que fija exigencias sanitarias para la internación de semen de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) a Chile; N° 833 de 2002, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de bovino; N° 1.725 de 1990 que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de ovino enfriadas o congeladas; N° 3.212 de 2022, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves; N° 6.942 de 2024 establece exigencias sanitarias para la internación de vísceras y subproductos comestibles de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y equinos; N° 4.027 de 2023, que establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de leche y productos lácteos, consumo animal y humano; N° 3.211 de 2022, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de sebo o grasa de bovino, porcino, ovino, caprino y aves; N° 21 de 2023, que establece requisitos para la internación de colágeno, gelatina, proteínas hidrolizadas y chicharrones; N° 8.442 de 2021, que fija exigencias sanitarias para la importación de cueros y pieles brutos de bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos a Chile; N° 2.778 de 2012, que fija exigencias sanitarias para la internación de hemoderivado a Chile; N° 3.251 de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación de lana a Chile; N° 6.320 de 2022, que fija exigencias para la internación de harina de vísceras,

CVE 2719976

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

harina de carne y hueso, harina de plumas y aceites o sebos de aves, cerdos y equinos; N° 6.985 de 2008, que reconoce en la República de Argentina como libre de fiebre aftosa las zonas y en la forma que indica; y la resolución N° 36 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de agentes infecto contagiosos causantes de enfermedades que afectan a los animales, determinando acciones de prevención que se requieran con este objetivo.
3. Que, Chile es miembro del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual establece la atribución de los países para adoptar medidas sanitarias de emergencia.
4. El punto N° 1.7 de la resolución SAG N° 6.567 de 2024, que indica: “La condición de país, zona o compartimento libre de una o más enfermedades, podrá dejarse sin efecto en forma inmediata ante la variación de las condiciones epidemiológicas u otras que, al aplicar el procedimiento operativo estándar de la OMSA, le otorgaron tal condición.”
5. Que, el SAG tomó conocimiento sobre la entrada en vigencia de la resolución N° 460/2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina, en la cual se establecen las condiciones sanitarias para el ingreso de material reproductivo, carnes con hueso y productos cárnicos de animales susceptibles a la fiebre aftosa, desde las zonas libres de fiebre aftosa con vacunación a las zonas libre de fiebre aftosa sin vacunación, dentro del territorio argentino.
6. Que, lo anterior representó un cambio en las condiciones presentadas y evaluadas por el SAG, que otorgaron el reconocimiento de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, mediante la resolución Exenta N° 6.985/2008.
7. Que, a través de la resolución N° 5.952/2025 se modificó la resolución exenta N° 6.985/2008 y se dejó sin efecto el reconocimiento sanitario otorgado por el SAG a la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación de Argentina, suspendiendo las importaciones pecuarias a Chile.
8. Que, el SENASA entregó todos los antecedentes solicitados por el SAG, en relación a la aplicación de la resolución N° 460/2025.
9. Que, dichos antecedentes fueron evaluados documentalmente y verificados mediante una visita en terreno realizada por funcionarios del SAG en el mes de septiembre de 2025.
10. Que, en el informe oficial de la mencionada visita se concluyó que, el SENASA dispone de las capacidades necesarias para ejercer una gobernanza efectiva, lo que incluye: autoridad y respaldo normativo; recursos humanos, físicos y financieros adecuados; sistemas informáticos de registro y control; y procedimientos establecidos para la gestión del tránsito de productos y materiales entre las zonas libres de fiebre aftosa con y sin vacunación.

Resuelvo:

1. Se restituye el reconocimiento sanitario otorgado por el SAG a la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación de Argentina, cuyos límites se detallan a continuación: La zona ubicada al sur de los siguientes límites: En la Provincia de Neuquén, al Norte el Río Barrancas que la separa de Mendoza; al Este el límite interprovincial con Río Negro. La Provincia de Neuquén, exceptuando un área triangular delimitada por: al sudeste por el Río Limay (límite con la Provincia de Río Negro), hasta la localidad de Picún-Leufú, sobre la ruta nacional N° 237; el límite oeste es la ruta provincial N° 17, pasando por Cutral-Có, hasta la localidad de Añelo; y el límite norte es la ruta provincial N° 7 hasta el límite provincial con Río Negro. En la Provincia de Río Negro: al Norte, por la margen sur del Río Negro, a excepción del Valle Azul, Departamento de El Cuy; los establecimientos linderos sobre la margen sur de ese río en el departamento de Avellaneda; la ruta Provincial N° 250 desde la localidad de Pomona hasta el paraje El Solito y se continúa con la ruta provincial N° 2 hasta la localidad de San Antonio Oeste.
2. Se mantiene el reconocimiento sanitario otorgado por el SAG a la zona libre de fiebre aftosa con vacunación de Argentina, cuyos límites se detallan a continuación: La zona ubicada al norte de la zona sin vacunación, excepto la zona de 15 kilómetros cuyo límite norte corre en línea paralela a de la frontera a partir del límite internacional en la Provincia de Salta abarcando los Departamentos de Santa Victoria, Orán, Iruya, General José de San Martín y Rivadavia, continuando con el límite internacional en la Provincia de Formosa, Departamentos Ramón Lista, Bermejo, Pilagás, Pilcomayo, Formosa y Lahisi; Provincia de Chaco Departamento

Bermejo; Provincia de Corrientes Departamentos de Capital, San Cosme, Iratí, Berón de Astrada, San Miguel e Ituzaingó y Provincia de Misiones Departamentos de Capital, Candelaria, San Ignacio, General San Martín y Montecarlo.

3. Se deja sin efecto la medida de suspensión de las importaciones pecuarias a Chile desde Argentina, de todos los animales y productos de origen animal, que deben cumplir en su certificación veterinaria internacional con el requisito sanitario de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocido por Chile o reconocido por el SAG.

4. Se deroga la resolución exenta N° 6.985/2008 que reconoce en la República de Argentina como libre de fiebre aftosa las zonas y en la forma que indica.

5. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

